

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 3750 pts.

Las demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Extranjero: > 18 > 33'75 > 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se admitirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir cerradas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta 20 septiembre 1920)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido a este Ministerio manifestando que terminada la formación y rectificación del Censo de Asociaciones patronales y obreras, puede procederse a convocar la elección de Vocales y Suplentes de representación obrera y patronal, que han de formar parte de aquel organismo, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de octubre de 1919 y Reglamento de régimen electoral publicado por Real orden de 8 de junio último, así como también a invitar a las entidades de que tratan los artículos 7.º y 8.º del citado Real decreto, para que designen las personas que han de representarlos en el Pleno; y correspondiendo al Ministerio del Trabajo, tanto la convocatoria como la invitación mencionadas, al tenor de lo preceptado en los artículos 20 y 33 del Reglamento de Régimen electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente: Primero. Con arreglo a lo preceptado en el artículo 20 del Reglamento de Régimen electoral, se procederá a la elección de los 16 Vocales y 16 Suplentes por cada una de las clases patronal y obrera que forman la representación electiva del Instituto de Reformas Sociales.

Segundo. A los efectos de la proporcionalidad del voto,

prescrita por el párrafo segundo del artículo 14 del Real decreto de 14 de octubre de 1919, se observarán las siguientes reglas:

- 1.ª Las Sociedades obreras tendrán derecho:
 - a) A un voto, cuando el número de sus asociados no exceda de 500.
 - b) A dos votos, cuando el número de sus asociados pase de 500 y no exceda de 1.000.
 - c) A un voto más por cada 500 o fracción de 500 asociados que exceda de 1.000.

2.ª Las Sociedades patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones, a la de Sindicatos Agrícolas o cualquier otra, así como las Agrupaciones patronales que de su origen a alguna disposición de carácter gubernativo tendrán derecho a un voto cuando sus asociados ocupen menos de 300 obreros y a un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles tendrán dos votos cuando ordinariamente ocupen más de 300 y no menos de 600 obreros, y un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

3.ª Para ser elegible se requiere ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las mujeres serán electoras y elegibles. No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y recíprocamente ni quien desempeñe cargo en Asociación de intereses encontrados con la representación a que aspire.

Tercero. Dentro de los cuarenta días que median entre el 1.º de octubre y el 9 de noviembre próximo, las Sociedades patronales y obreras a las que se haya reconocido el derecho electoral, es decir, aquellas que figuren en el censo publicado en la Gaceta de Madrid del día 10 del corriente, procederán a verificar la elección de los Vocales y Suplentes que correspondan a su grupo profesional respectivo.

Cuarto. El día y a la hora que cada Sociedad obrera o patronal señale para la elección, dentro del plazo indicado en el número anterior, procederá a constituir la mesa y a elegir, por mayoría absoluta de votos de sus asociados, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de marzo último, los dos Vocales y los dos Suplentes del grupo profesional a que pertenezca, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos o Es-

tatutos para la elección de los individuos de sus Juntas directivas, Consejos, Juntas de gobierno, etc.

Quando se trate de las Sociedades patronales del grupo c), determinadas en el artículo 5.º del Reglamento de Régimen electoral, la elección de Vocales y Suplentes la hará la Junta o Consejo de administración de la Compañía.

Quinto. Terminada la votación se levantará acta, en la que se hará constar:

- El nombre de la Sociedad y su domicilio.
- El día en que se haya verificado la elección.
- El grupo profesional de industrias y trabajos a que pertenezca la Sociedad.
- El número de socios que la forman o el de obreros que empleen.
- Los nombres y apellidos de los candidatos de Vocales y Suplentes que hayan tenido votos, poniendo en primer término los que obtengan mayoría.
- Las protestas, si las hubiere, que se formulen en el acto de la elección.

Sexto. En las veinticuatro horas siguientes a la elección, la Sociedad enviará en pliego certificado al Instituto de Reformas Sociales una copia autorizada del acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad y sellada con el sello de la misma.

Séptimo. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º, números 2 y 8 del Real decreto de 14 de octubre de 1919, capítulo adicional del Reglamento de Régimen electoral y acuerdos del Consejo de Dirección del Instituto, de 21 de abril de 1920, estarán representadas en dicho organismo las entidades siguientes:

El Senado y el Congreso de los Diputados, con dos Vocales cada Cámara y con un Vocal cada una de las entidades que se expresan a continuación:

- El Instituto Nacional de Previsión.
- La Real Academia de Medicina.
- La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.
- La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.
- El Tribunal Supremo.
- Las Universidades.
- La Asociación de Ingenieros civiles, de Madrid.
- La Sociedad general de Arquitectos de Madrid.
- La Constructora Benéfica de Madrid.
- Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona.
- Cooperativa Catalana Balear, de Barcelona.
- La Unión General de Trabajadores.

La designación de los representantes de las citadas entidades la harán éstas por el procedimiento que estimen más conveniente y los nombres de los designados serán comunicados al Instituto dentro de los cuarenta días, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Octavo. Antes del día 10 de Diciembre próximo, la Secretaría general del Instituto hará el escrutinio de la elección, observando para ello las disposiciones contenidas en el capítulo VI del Reglamento de Régimen electoral.

Noveno. Aprobado el escrutinio por el Consejo de Dirección del Instituto y resueltas las protestas, si las hubiere, el mismo Consejo proclamará elegidos en cada uno de los grupos de Industrias y Trabajos a los dos Vocales y a los dos Suplentes de las representaciones patronal y obrera que hubieren obtenido mayor número de votos en cada uno de dichos grupos. En caso de empate, decidirá la suerte. Asimismo hará la proclamación de los Vocales designados por las entidades a que se refiere el número 7.º de esta disposición. De estas proclamaciones se dará cuenta al Ministerio del Trabajo.

Décimo. En los treinta días siguientes a la proclamación se reunirá el Pleno, y en esta sesión tomarán posesión de sus cargos los Vocales y Suplentes de las representaciones obrera y patronal que hayan sido proclamados, así como los designados por las entidades mencionadas en el número 7.º

Undécimo. La presente Real orden se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias en el primer número que de ellos se publique después de recibida en el Gobierno civil. Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de este extremo y procurarán dar a esta disposición la mayor publicidad que sea posible para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de

septiembre de 1920.—Cañal.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 18 septiembre 1920.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa en el término de Epila, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento, Zaragoza, 21 de septiembre de 1920.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

SECCIÓN CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Copia de la Matrícula Industrial y de Comercio, correspondiente a los pueblos de esta provincia, que en virtud de lo dispuesto en el art. 114 de su Reglamento respectivo se publica en este periódico oficial.

(Véase el BOLETÍN del día 21.)

Pesetas

Ariza.

1	Cabrerizo Polo Luciano (hijo), bacalao venta mayor	891'02
2	Lausín Biota Matías, ropas	234'93
3	Maestro Sancho Francisco, (S. en C.) id.	234'93
4	Semper Sánchez Federico, id.	234'93
5	Santander Garcés José, cubiertos metal	234'93
6	Alonso Revuelta Francisco, cereales por mayor	234'93
7	Ribate Corella José e Hijo, id.	234'93
8	Santander Gutiérrez Manuel Hijos, vinos y licores por mayor	234'93
9	Santa Ursula y Compañía, material eléctrico	187'94
10	Arguedas Lozano Constancio, mercería y paquería	93'96
11	Sánchez Lázaro Joaquín, comestibles	93'96
12	Bartolomé Pomareta Sergio, carnicería	56'95
13	Lozano Arguedas Miguel, id.	56'95
14	Mendoza Polo María, id.	56'95
15	Garza Espeleta Vicente, café	56'95
16	Labaña Górriz Jacinto, id.	56'95
17	Marco Sevilla Mariano, id.	56'95
18	Catalán Sánchez Felisa, taberna	55'52
19	Santander Garcés Segunda, venta calzado	48'40
20	Perales Remacha Manuel, parador	35'60
21	Vela Lanero Dolores, id.	35'60
22	Moros Martínez Mariano, pescados frescos y salados por menor	28'48
23	Cabrerizo y Cabrerizo Julián, tratante o especulador de abonos	71'19
24	Arregui Hermanos, sierra y taladradora	165'92
25	Cabrerizo y Cabrerizo Julián, 1 dinamo de 170 voltios, 16 ampares y 1500 revoluciones por minuto	28'83
26	Ariza Andrés Antonio (hijo), un horno baldosín 50 por 100	223'25
27	Cabrerizo Polo Manuel (viuda), 2 id.	334'88
28	Sucesores de Joaquín Francia, 2 id.	334'88
29	Trigo Sandoval Joaquín (viuda), 2 id.	334'88
30	Santa Ursula Vázquez Angel, fábrica productos cerámicos 30 metros cúbicos	111'63
31	Cabrerizo Lázaro Tomás, fábrica de jabón 6,000 litros	493'33

QUINTA SECCIÓN

	Pesetas.
32 Esteban Chércoles Salvador, molino 1 piedra y 1 panizo más de 3 y menos de 6 meses	94'69
33 Pacheco Esteban Linos, molino empresa, 10 por salto 1 piedra	34'71
34 Cabrerizo y Cabrerizo Julián, molino 1 piedra movida por electricidad	59'79
35 El mismo, fábrica harinas 45 decímetros	1.986'67
36 El mismo, tahona 1 horno, 2 amasadoras y 1 cilindro	116'28
37 Enguita Gaceo Faustino, farmacéutico	83'05
38 Trigo Jimeno Eusebio, id.	83'05
39 López Enguita Pascual, ministrante	29'66
40 Moros Cambronero Antonio, id.	29'66
41 Nogués López Calixto, veterinario	56'36
42 Martínez Millán Nicasio, confitero	96'82
43 Moros Martínez Mariano, id.	96'82
44 Bueno Requeno Manuel, carpintero	25'63
45 Labaila Górriz Jacinto, id.	25'63
46 Pastor López José, constructor de carros	25'63
47 Montón García Juan, herrero	25'63
48 Nonay Flores Pascual, id.	25'63
49 Rupérez Lozano Manuel, (viuda), horno pan para retribución sin venta	8'55
50 Sánchez Tendero José (viuda), id.	8'55

Artieda.

1 Mancho Pérez Manuel, horno de cocer pan por retribución, sin venta	7'56
--	------

Asín.

1 Iriarte Gil Florentín, molino de represa con 10 por 100 salto	11'88
2 Otal Gamboa Celestino, herrero	19'93
3 Asín Campos Joaquín, horno de pan cocer	8'55

A tea.

1 Blasco Sanz Blas, carnes frescas	45'57
2 Blasco Polo Elías, id.	45'57
3 García Gómez Joaquín, café a 20 céntimos taza	45'57
4 Canalias Boix Francisco, venta aguardientes	42'72
5 Gómez Gómez Antonio, mesonero	28'48
6 Lorente Abanto José, id.	28'48
7 Sanz Blasco Antonio, id.	28'48
8 Gracia Agudo Victoriano, abacería	28'48
9 Hernando Giménez Pantaleón, id.	28'48
10 Agustín y Soler, id.	28'48
11 Guallar Cortés Vicente, herrero	19'93
12 Guallar Cortés Mariano, id.	19'93
13 Justo Morana Emilio, veterinario	45'57

Azuara.

1 Tolba Palacios Alberto, venta de cereales y harinas	234'42
2 Laoz Esquillot Lucas, id.	234'92
3 Burriel Serrano Tomás, (Viuda) venta de tejidos	210'72
4 Tena Sierra Gabino, id.	210'77
5 Cáncer Martínez Teodoro, mercería	93'98
6 Fleta Fluó Fermín, carnes frescas	56'97
7 Alcalá Barreras Pascual, vinos y aguardientes al detalle	55'42
8 Roch Aledó Eusebio, mesón	35'59
9 Abós Miguel, id.	35'59
10 Nebra Lázaro Antonio, abacería	35'59
11 Laoz Esquillot Lucas, id.	35'59
12 Lázaro Berín Alberto, id.	34'59
13 Polo Alconchel Toribio, id.	34'59
14 Presidente del Sindicato café económico	28'48
15 Alcalá Fuertes Elías, (Viuda) id.	28'48
16 García Salueña Domingo, id.	28'48
17 Alconchel Nalvaiz Joaquín, id.	28'48
18 Presidente del Sindicato de Labradores, id.	23'48
19 Anson Julve Leonardo, carro amillarado	11'38
20 Ibañez Alcalá Mariano, molino piedra de 3 a 6 metros	34'71
21 Cuevas Lahoz Mariano, id.	34'71
22 Royo Esteban, id.	34'71
23 Castejón Palacio José M., oleario prensa	86'37
24 Castejón Palacio, José M., farmacéutico	83'06
25 Fernández Gállego Luis, veterinario	56'36
26 Sanz Faño Pascual, carretero	25'63

	Pesetas.
27 Tomás Tomás Francisco, id.	25'63
28 Herrando Fleta Narciso, id.	25'63
29 Lastanao Sebastián Simplicio, herrero	25'63
30 Marin Martín Virgilio, id.	25'63
31 Camañes Rubio Valero, id.	25'63
32 Gascón Luna Matías, hojalatero	25'63
33 Presidente de la Sociedad del Horno, horno pan sin venta	8'54
34 Soro Lahoz Ponciano (hijos), id.	8'54
35 Fleta Sebastián Silverio, id.	8'54
36 Larbán Valmala Marcelino, parada 1 caballo y 2 garañones	92'55

Almonacid de la Cuba.

1 París Martínez Francisco, abacería	28'48
2 Teresa Gómez Joaquín (viuda), id.	28'48
3 Martínez Artigas Manuel, bodegón	22'78
4 París Laguardia Martín, café	22'78
5 Martínez Artigas Francisco, tabajero	22'78
6 Martínez Serrano Luis, id.	22'79
7 Arrendador pesas y medidas, arriendo pesas y medidas	1'17
8 Gracia Pascual, molino harinero una piedra	23'75
9 Melendo Joaquín, id.	23'75
10 Marco Mínguez Santiago, horno pan cocer	8'55
11 Ordoval Soriano Roque, id.	8'55

(Continuará.)

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes y Propios.

Hasta el día 5 de octubre próximo y hora de las trece, se amplia el plazo señalado para la admisión de proposiciones en pliego cerrado con destino a la adquisición de 42 trajes de invierno con sus gorras correspondientes, para el personal de Agronomía; sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Montes y Propios, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1920.—El Presidente, Angel Bellido.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE JACA

Plaza de Huesca.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública de carácter local y simultáneo en virtud de la autorización concedida por Real orden de 4 de noviembre último (D. O. número 249) y de lo dispuesto en 17 del actual por el Excmo. Sr. Comandante General de Ingenieros de la 5.ª Región, para ejecutar las obras del proyecto de cuartel para el 10.º Regimiento de Artillería ligera en Barbastro, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 18 de octubre próximo, a las diez horas, en las Comandancias de Ingenieros de Madrid, Zaragoza y Huesca, sitas en el Ministerio de la Guerra, calle de Ponzano, número 2, y plaza de San Pedro, 2, principal, respectivamente, y que el pliego general de condiciones, como igualmente todos los documentos que constituyen el proyecto, estarán de manifiesto de nueve a trece en tales dependencias los días laborales, a partir de la publicación de este anuncio hasta el 17 de octubre inclusive.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional de 153.048'50 pesetas, equivalente al cinco por ciento del presupuesto de este proyecto, la cual garantía podrá hacerse en efec-

tivo metálico o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o en valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El precio o tipo límite que ha de regir en el acto es el del presupuesto de la obra (que no se publica por su mucha extensión), o sea el de tres millones, sesenta mil novecientos setenta pesetas, debiendo ser los materiales que se inviertan en las obras de producción nacional, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 25 de diciembre de 1919, cuya copia de la *Gaceta de Madrid*, se ha publicado en el *D. O.* del Ministerio de la Guerra, número tres, de cuatro de enero del corriente año, y comprometerse el contratista a ejecutarlas en el plazo máximo de tres años.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima (una peseta) y en el caso en que dicha proposición no se extendiese en el papel sellado, deberá hacerse en otro de igual tamaño y adherirsele la copia correspondiente, ajustándose al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante (cédula personal y poder notarial cuando no asistan el proponente); si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de depósitos o por sus Sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer al solicitante o certificado de alta en la misma, según el concepto en que aparezca el firmante.

Huesca, 18 de septiembre de 1920.—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Federico Torrente.

Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ..., y con residencia en ... provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., (los *Boletines Oficiales* de las provincias de ..., *Gaceta de Madrid* y Alcaldías ..., en los sitios públicos de costumbre), fecha ..., de ..., de 1920, así como del pliego general de condiciones a que en el mismo se alude, y vistos y examinados los documentos que integran el proyecto relativo a la construcción del cuartel del 1.º Regimiento de Artillería ligera en Barbastro, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del citado pliego de condiciones a su más exacto cumplimiento y a llevar a cabo la ejecución de las mencionadas obras en el plazo de tres años y por la cantidad de ... pesetas y con una rebaja de ... (en letra) por ciento en el tipo de 3.060.970 pesetas del presupuesto fijado como límite para la subasta.

de ... de 1920.

(Firma completa del proponente).

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Edicto

Habiéndose recibido en esta Sección el título de Licenciado en la Facultad de Farmacia correspondiente a D. Fernando Ríos y Ríos, se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento del interesado y se presente a recogerlo en estas Oficinas durante los días hábiles y horas de once a trece, previa presentación de su correspondiente cédula personal.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1920.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Subsecretaría.

CIRCULAR

Este Ministerio ha examinado las diversas iniciativas y reclamaciones que se le han dirigido relacionadas con el llamado problema social agrario, singularmente en los pueblos de la región andaluza, y observa que uno de los aspectos de la cuestión en que más se fijan los exponentes es en el relativo al subarriendo de predios rústicos, y a los perjuicios y abusos que se siguen a la clase trabajadora, por lo cual diferentes Sociedades obreras y otras de colonos de Extremadura y de Andalucía proponen soluciones encaminadas a remediar el mal que para dichas clases significa el régimen de subarriendos.

Antes de ahora ha advertido el Poder público la importancia de esta cuestión, pues en 11 de julio de 1919 manifestose en tal dirección la iniciativa del Gobierno mediante un proyecto de ley del Ministerio de Fomento ante el Senado regulando los contratos de subarriendo de fincas en las provincias de Sevilla y Córdoba, y en dicho proyecto de ley se tendía especialmente a la modificación del artículo 1.550 del Código civil en el sentido de que las fincas rústicas no pudieran ser subarrendadas sino mediante pacto expreso y con la adopción de garantías encaminadas a evitar abusos, tanto en relación con el precio estipulado como en lo referente a la formalización del contrato.

Han de seguirse no cortos beneficios de acometer totalmente la resolución de este problema según lo solicitan en sus respectivas instancias los campesinos de Algame (Badajoz) y la Sociedad de colonos agrícolas de Carmona (Sevilla), que en sus alegaciones ante este Ministerio encarecen una solución de fondo, reguladora del régimen estable, que, haciendo desaparecer con carácter de intermediario al arrendatario que subarrienda, signifique al par, respecto del arrendador, una garantía de solvencia, seguridad de pago del precio de arrendamiento, y para los colonos arrendatarios, segura manera de que sea para ellos y no para los intermediarios el total producto de sus trabajos, deducida la cantidad correspondiente al arrendador.

Está, pues, planteado íntegramente a la hora actual el problema de subarriendo como consecuencia de una concepción del contrato de arrendamiento de predios rústicos que en cierto modo puede alterar la mantenida en la vigente legislación civil, y por ello es necesario el previo estudio de todas las posibles soluciones que pasen del régimen contractual del derecho vigente a un régimen estatutario que afronte adecuadamente las soluciones exigidas por la realidad de la vida social agraria española.

Porque se trata de una cuestión en la que los elementos interesados han de proporcionar el más importante factor de información y experiencia que asegure la eficacia de las resolucio-

nes que en su día se adopten; porque se imponen reglas que lleven a hacer productivas extensiones de propiedad no cultivada mediante un régimen que armonice las diferencias entre labradores y obreros; porque las dificultades principales consisten en garantizar a los propietarios la solvencia del pago del precio del arrendamiento por los braceros o colonos y organizarse el proletariado agrícola en forma que le permita entenderse fácil y cordialmente con los propietarios, surge la necesidad de estudiar, según las necesidades contractuales y económicas de nuestro régimen agrario, la supresión de los intermediarios mediante un sistema de convenio entre los propietarios arrendadores y las Sociedades de colonos campesinos como arrendatarios que responda a los anhelos de las clases rurales y evite los abusos de que ésta se lamenta.

Y deseando este Ministerio proceder en sus estudios y resolución con sólido fundamento, ninguno más eficaz que el que suministra la realidad misma, por lo que estima conveniente abrir una información previa que facilite cuantos antecedentes y datos de casos prácticos puedan ofrecerse como garantía de acierto en las disposiciones administrativas que pueda dictar o en la propuesta de reforma de la vigente legislación que en su día haya de formularse, respondiendo a los propósitos del Gobierno y a su reiterado criterio de que los conflictos entre el capital y el trabajo en todos los órdenes de la economía nacional y, por tanto, en el régimen agrario, se solucionen armónicamente y rindiendo tributo a todos los intereses legítimos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra una información, que terminará el 10 de octubre del año corriente, sobre los extremos que siguen:

A) Caracteres actuales del subarriendo de fincas rústicas; inconvenientes y ventajas para el propietario y para el colono en el régimen actual.

B) Modificaciones de carácter jurídico que deban introducirse.

C) Régimen más conveniente de contratación entre los propietarios arrendadores y las Sociedades de campesinos o labradores arrendatarios; sistema de distribución de parcelas individuales o colectivas entre los colonos o labradores asociados; sistema de contratación individual entre los propietarios y los colonos.

D) Asociaciones de colonos o pequeños labradores; su régimen interior; protección que el Estado debe prestarles.

2.º Se invita para tomar parte en esta información, en primer término, a los elementos agrarios, propietarios u obreros, de todas las regiones españolas, y además a cuantas personas quieran acudir a la misma, para lo cual V. S. hará publicar esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando.

3.º Durante el plazo expresado se recibirán en los Gobiernos civiles, para su inmediata remisión a esta Subsecretaría, cuantos informes y

noticias sean presentados con dicho objeto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1920. — El Subsecretario, Altea.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta 19 septiembre 1920)

SECCIÓN SEXTA

Bardallur.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, con el haber anual de cien pesetas por beneficencia, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales; más las iguales por la cirugía menor y rasura que contratará de su exclusiva cuenta con los 200 vecinos próximamente de que se compone este pueblo.

Solicitudes a esta Alcaldía por término de treinta días.

Bardallur, 20 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Vicente Parroqué Trigo.

Calatayud.

Extracto de los acuerdos, adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones celebradas en el mes de agosto de 1920.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 4.

—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar a informe de la Comisión de Obras una instancia de Alipio Arroyo, en demanda de licencia para reformar los escaparates de su establecimiento de relojería, sito en el núm. 2, de la calle de Marcial.

Autorizar a D.ª Carolina Fernández, para colocar una lápida en el nicho núm. 1 del Cementerio Católico.

Idem a José Contreras para trasladar los restos mortales de su hijo Manuel desde la sepultura núm. 569 a la núm. 557.

Ceder a D.ª Teresa Ballester, 22'50 metros cuadrados de terreno en el Campo Santo, para construir un panteón.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de julio.

Idem la distribución de fondos del mes actual.

Que la Comisión de Higiene, asociada de los veterinarios titulares, redacten un reglamento para la inspección de carnes y mercados.

Llevar a efecto diariamente, el repeso de pan que se expendia al público.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 11.

—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a Rosa Blasco, para trasladar los restos mortales de su hija y hermana, desde las sepulturas números 563 y 547, donde reposan, a la núm. 715, del Cementerio Católico de esta ciudad.

Pasar a estudio de los señores concejales una instancia de Anselmo Miguel y Pedro Tejero, que solicitan les sea facilitada una saca de harina diaria, a precio corriente, para la elaboración de pan.

Conceder licencia a Alipio Arroyo, para reformar los dos escaparates de su establecimiento de relojería, sito en la calle de Marcial, núm. 2.

Subvencionar con quinientas pesetas a la Empresa organizadora de la corrida de vaquillas de San Roque.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 18.

—Fue aprobada el acta de la anterior, acordándose:

Ceder al R.º de Guerra, con destino a campo de tiro, los terrenos de Val de Arenas.

Autorizar a José Simón Pina, para trasladar los restos mortales de su hija Concepción, desde la sepultura núm. 185 a la núm. 757.

Conceder una pensión de lactancia a Teodoro Mateo para su hijo Angel, de 2 meses de edad.

Idem de id. a Enrique Miranda, para su hija Alicia.

Autorizar a D. Emetrio Higuera, como Presidente del casino Bilbilitano, para descubrir parte de los huecos de la fachada de aquel edificio.

Declarar de actualidad y de trascendencia, el problema del alcantarillado, haciendo constar que el Ayuntamiento se propone adoptar los medios necesarios para su estudio y realización.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 25.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Protestar de la resolución del Gobierno civil en lo que se refiere a la distribución del azúcar de esta fábrica, interesándole sea destinada la parte correspondiente al consumo de Calatayud.

Conceder licencia a D. Mariano Jiménez, para hacer obras de revestimiento en la sepultura de su propiedad, núm. 445.

Que pase a informe de la Comisión de Obras, un escrito de Justo Bardagi, pidiendo licencia para revocar la fachada de su casa núm. 24 de la calle de la Barrera. Aprobar varias cuentas.

Que conste en acta el sentimiento del Concejo por la muerte del que fué oficial de la secretaría D. Alberto Clemente, y que una Comisión asista al entierro y se encargue de dar el pésame a la familia.

Hacer constar la más enérgica protesta de la Municipalidad y que se dirija telegrama de pésame al Alcalde de Zaragoza, por el vil asesinato de tres funcionarios de aquel Ayuntamiento.

Que conste en acta la condolencia de la Corporación, por la muerte de la abuela del concejal Sr. Jiménez.

Calatayud, 6 de septiembre de 1920.—El Secretario, Enrique Ibáñez.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Gaspar.

Embíd de Ariza.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; disfrutando además de casa-habitación decente y capaz, gratuitamente, en la Sala Consistorial.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas a esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerá; debiendo advertir que el Ayuntamiento se halla conforme con los servicios prestados por el interino.

Embíd de Ariza, 18 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Juan Ortega.

Miedes.

El día 29 del corriente, a las nueve de la mañana, se celebrará en la Casa consistorial la subasta pública para el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio, durante un año, que principiará el día 1.º de octubre próximo y terminando en 30 de septiembre de 1921, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, formado al efecto por esta Corporación.

Miedes de Aragón, 19 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Nicolás Aldanas.—P. S. M., El Secretario, Pedro Beltejar.

Monterde.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante desde el 1.º de octubre próximo la plaza de Médico titular de este pueblo, con su agregado Cimballa, con el sueldo anual de 1.000 pesetas por Benefi-

cia de ambos pueblos y 5.000 por iguales de las familias pudientes, solamente de este pueblo, pagadas por meses vencidos, respondiendo del pago una Junta de mayores contribuyentes.

Las solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Monterde, 14 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Julio Pardos.

Munébrega.

Se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días y tres más, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el repartimiento general para 1920-21, sobre el que se admitirán las reclamaciones oportunas.

Munébrega, 19 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Manuel Langa.

Pintano.

Las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa se hallarán vacantes por traslado del que las desempeñaba: la primera con el sueldo anual de ochocientos pesetas y la segunda con los derechos de Arancel, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta el día treinta del actual, que se proveerá.

Pintano, 15 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Matías Giménez.

Ruesca.

Por término de cinco días se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, al objeto de reclamaciones por quien pueda interesarle, los documentos siguientes:

Las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana.

Las liquidaciones del presupuesto de 1919-20 y refundido de 1920-21.

Ruesca, 19 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Joaquín Jiménez.

Salillas de Jalón.

Durante los días 27 y 28 del actual, y horas de ocho a doce y de catorce a diez y ocho, se recaudarán en la Casa Consistorial el primero y segundo trimestres del repartimiento general de este Municipio correspondiente al corriente año en su segundo período voluntario.

Salillas de Jalón, a 20 de septiembre de 1920.—El Alcalde, José Ariza.

Torrijo de la Cañada.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se hallará vacante desde el 1.º de octubre próximo la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, más 5.000 por el concepto de iguales con los demás vecinos, satisfechas todas ellas por trimestres vencidos y respondiendo al pago una Junta de mayores contribuyentes.

Se admiten solicitudes por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo se proveerá.

Torrijo de la Cañada, 17 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Pedro Melendo.

Tosos.

Confeccionados por la Junta respectiva los repartimientos a que se refiere el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1920-21, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Tosos, a 17 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Leoncio Martínez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. José María Montón Pérez, ejerciente Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Narciso López Millán, en causa que se le siguió en este Juzgado, sobre hurto, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, los bienes que fueron embargados a las resultas de la indicada causa, que se hallan depositados en este Juzgado y en el pueblo de Ariza, y que a continuación se describen:

Dos tablas, de un metro, pintadas: tasadas en dos pesetas.

Un cuentón, de un metro de longitud, de roble: tasado en cincuenta céntimos.

Dos tablas, de 1'87 metros de longitud: tasadas en tres pesetas.

Una tabla, de 1'90 metros de longitud; pintada; tasada en tres pesetas.

Tres tablones, de 2'50 metros aproximadamente: tasados en seis pesetas.

Cinco tablones, de 2'50 metros aproximadamente: tasados en diez pesetas.

Una ventana, de 48 por 45, con dos hierros cruzados: tasada en seis pesetas.

Una puerta, de madera: tasada en treinta y cinco pesetas.

Dos tablones, de 3'50 metros: tasados en cuatro pesetas.

Dos toneles pequeños, vacíos: tasados en cuatro pesetas.

Una jeta de tonel, de zinc, pintada: tasada en cincuenta céntimos.

Una barra de hierro, como de cortina: tasada en setenta y cinco céntimos.

Un trozo de hierro, de 70 centímetros de largo por 8 de ancho: tasado en veinticinco céntimos.

Dos trozos de hierro, de 63 centímetros: tasados en dos pesetas.

Una barra de hierro, como de 3 metros, incrustada en la pared: tasada en cuarenta pesetas.

Cuatro trozos de carril de vía férrea, dos trozos de hierro, como de dos metros, incrustados en la pared del lagar: tasado en veinte pesetas.

Un trozo suelto, de 51 centímetros: tasado en dos pesetas.

Una percha de hierro: tasada en una peseta.

Tres salchichones pequeños, en mal uso: tasados en ocho pesetas.

Sobre medio kilogramo de arroz, tasado en quince céntimos.

Dos tarteras y una cazuela de barro, nuevas: tasadas en diez céntimos.

Una bacalada pequeña, echada a perder: tasada en una peseta.

Catorce sacos envases: tasados en catorce pesetas.

Cuatro zoquetas de segador: tasadas en una peseta.

Un pozal de zinc, nuevo, con azúcar blanca: tasado en quince pesetas.

Un nivel: tasado en una peseta cincuenta céntimos.

Una capaza, conteniendo barrenas, tornillos, clavazón y un nivel: tasada en cinco pesetas.

Dos sacos de cemento, uno entero y el otro medio: tasados en doce pesetas.

Un tubo de estufa: tasado en tres pesetas.

Un codo de estufa, usado: tasado en una peseta cincuenta céntimos.

Dos pies de hierro de cocina económica: tasados en cuatro pesetas.

Dos maromas de esparto: tasadas en tres pesetas.

Un roilo de alambre de hierro: tasado en cincuenta céntimos.

Otro ídem de alambre: tasado en cuarenta céntimos.

Trece arpilleras en buen uso: tasadas en veintiséis pesetas.

Cinco llas de esparto, nuevas: tasadas en una peseta.

Una garrafa con agua: tasada en dos pesetas.

Dos cubas metálicas: tasadas en dos pesetas.

Once sacos de abono, vacíos: tasados en dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Nueve arpilleras: tasadas en diez y ocho pesetas.

Seis candados grandes: tasados en seis pesetas.

Tres ídem pequeños: tasados en dos pesetas.

Una cerradura: tasada en una peseta veinticinco céntimos.

Un abridor completo, con cuatro manecillas doradas: tasado en dos pesetas.

Una jeta o grifo, dorado: tasado en cincuenta céntimos.

Cinco visagras de hierro: tasadas en cuatro pesetas.

Tres picaportes de hierro viejo: tasados en cincuenta céntimos.

Dos llaves de cama: tasadas en una peseta.

Unas tenacillas de zapatero, de colocar ojetes: tasadas en una peseta setenta y cinco céntimos.

Un nivel dorado, descompuesto: tasado en veinticinco céntimos.

Una polea de hierro: tasada en cinco pesetas.

Diez mazos de torcida: tasados en cinco pesetas.

Medio paquete de pólvora y mecha de mina: tasado en setenta y cinco céntimos.

Un aparato dorado, con tuerca: tasado en cincuenta céntimos.

Una media sogá, de cáñamo, nueva: tasada en dos pesetas.

Cinco mazos de cordel: tasados en cuatro pesetas.

Dos paquetes para hacer tinta: tasados en veinticinco céntimos.

Dos cinturones de cuero: tasados en cincuenta céntimos.

Una correa larga de cuero: tasada en veinticinco céntimos.

Ocho rodetas de goma: tasadas en dos pesetas.

Dos rollos pequeños, uno de cordel y otro de cáñamo: tasados en veinticinco céntimos.

Ocho letras de hierro, abecedario, tasadas en dos pesetas.

Dos cápsulas del 12, sin disparar: tasadas en treinta céntimos.

Cinco barrenas de tres puntos: tasadas en dos pesetas.

Ciento sesenta y dos tornillos de hierro: tasados en cuarenta y ocho pesetas sesenta céntimos.

Una barra de estaño: tasada en cuatro pesetas.

Dos trozos más pequeños de íd.: tasados en cincuenta céntimos.

Un boto con pasadores de hierro: tasado en cincuenta céntimos.

Un metro, de madera: tasado en setenta y cinco céntimos.

Una llave de hierro, con dos bolas: tasada en una peseta cincuenta céntimos.

Un llamado de puerta, nuevo: tasado en una peseta cincuenta céntimos.

Un candado, pequeño, con llave: tasado en veinticinco céntimos.

Dos tornillos de ojo: tasados en veinte céntimos.

Un rollo de alambre de atar: tasado en cuarenta céntimos.

Dos manilleras doradas de puertas de coche de viaje-
ro del tren: tasadas en dos pesetas.

Dos muelles nuevos de puerta: tasados en cuatro
pesetas.

Doce pastillas para hacer cola: tasadas en una peseta.

Once paquetes de puntas pequeñas: tasados en siete
pesetas.

Una red de pescar: tasada en doce pesetas cincuenta
céntimos.

Treinta y dos botellas vacías de gaseosas: tasadas en
treinta y dos pesetas.

Ochenta y ocho litros de aguardiente anisado próxi-
mamente, en 6 garrafas, a dos pesetas uno: ciento se-
tenta y seis pesetas.

Veinticinco litros próximamente de vino blanco, en
2 garrafas, a setenta y cinco céntimos una: diez y ocho
pesetas setenta y cinco céntimos.

Diez y seis litros de vino común, a 30 céntimos
uno: cuatro pesetas ochenta céntimos.

Tres garrafas vacías a tres pesetas una: nueve pe-
setas.

Una garrafa llena de agua: tasada en tres pesetas.

Una garrafa vacía grande: tasada en diez pesetas

Una cinta metálica de diez metros: tasada en seis
pesetas.

Varias herramientas y seis debates de hierro: tasadas
en veinte pesetas.

Un barroncillo: tasado en cinco pesetas.

Tres barras de hierro, plano: tasado en nueve pe-
setas.

Una barra, más recia: tasada en diez y siete pesetas.

Una llave para cerrar garrafas metálicas: tasada en
dos pesetas.

Un mallo de hierro, nuevo: tasado en diez y ocho
pesetas.

Un barrón de hierro: en cinco pesetas.

Un balcón, ante pecho: en quince pesetas.

Un templador de tirantes de hierro: tasado en dos
pesetas.

Un saco con carbón vegetal (sobre media arroba):
una peseta cincuenta céntimos.

Dos picaportes abridores: tasados en setenta y cinco
céntimos.

Una llave de abrir, sin guarniciones: tasada en diez
céntimos.

Tres hierros de tres clases: tasados en cinco pesetas.

Dos picos de hierro: tasados en siete pesetas cin-
cuenta céntimos.

Siete tablas portalejas y dos hojas: tasadas en diez
pesetas.

Una tableta: tasada en ochenta céntimos.

Un terciador: tasado en una peseta cincuenta cén-
timos.

Un tonel grande, con la inicial L., núm. ciento
cuarenta y dos: tasado en veintidós pesetas.

Otro id., más pequeño: tasado en quince pesetas.

Otro id., pequeñito: tasado en una peseta.

Una mira de madera: tasada en dos pesetas cin-
cuenta céntimos.

Un regle: tasado en una peseta.

Una regla de albañil: tasada en cincuenta céntimos.

Un picón de madera: tasado en una peseta.

Una traviesa: tasada en una peseta cincuenta cén-
timos.

Una tabla portaleja: tasada en una peseta cincuenta
céntimos.

Una mira de madera, larga: tasada en dos pesetas
cincuenta céntimos.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este
Juzgado, el día veintinueve del actual, a las once y
media; se advierte que para tomar parte en la subasta
habrá de depositarse previamente sobre la mesa del
Juzgado o en la oficina correspondiente, el diez por

ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que
se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá
licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad
de cederlo a un tercero, y que de hacerse postura, que
no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo
de tasación no se admitirá.

Dado en Ateca, a cuatro de septiembre de mil nove-
cientos veinte. — José M. Montón. — El Secretario
judicial, Teodosio Aznar.

JUZGADOS MUNICIPALES

Santa Eulalia de Gállego.

D. Pedro Romeo Alastuey, Juez municipal de Santa
Eulalia de Gállego;

Hago saber: Que para pago de crédito y costas del
juicio verbal civil seguido a nombre de Pedro Montori
Guillén, vecino de este pueblo, contra su convecina
María Sevilla Botava y herederos desconocidos de
Miguel Sarzo Montori, sobre reclamación de cantidad,
he acordado sacar a la venta en pública subasta, los
siguientes bienes, sitos en término de este pueblo:

Mitad indivisa de un campo, con su corral y huerto,
de seis hanegas de extensión, sito en la partida del Co-
ronazo; lindante al norte con camino, al sur con San-
tiago Aguas, al este con camino, y al oeste con Miguel
Sarzo: fué tasada en trescientas pesetas.

Y media casa indivisa, sita en la calle de San Pedro,
número veintiuno, de tres pisos y el firme; linda por
norte con Santiago Aguas, al sur con Antonio Pérez,
al este con Juan Sánchez, y al oeste con Miguel Luna;
fué tasada en cuatrocientas pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día cinco de
octubre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado,
a las diez horas de su mañana, y para poder tomar parte
en ella deberán los licitadores consignar previamente en
la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de ta-
sación; no se admitirá postura que no cubra dicha ter-
cera parte del precio de tasación; y se hace constar, que
a petición del actor, se han sacado a la venta las fincas
referidas, en su mitad indivisa, en esta primera subas-
ta, sin haberse suplido los títulos de propiedad de los
bienes que se venden.

Dado en Santa Eulalia de Gállego, a catorce de sep-
tiembre de mil novecientos veinte. — El Juez municipal,
Pedro Romeo. — El Secretario, Ramón Pérez.

REGLAMENTO E INSTRUCCIONES

PARA LA APLICACIÓN DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

Y DEL

CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA

referente a la aptitud física para el ingreso en el ser-
vicio del Ejército, seguida de su correspondiente
modelación.

PRECIO: 1 peseta. — Certificada, 135.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

Imprenta del Hospicio.